

Ciudad de México a 10 de diciembre de 2021.
Oficio: **CCDMX/IIL/VHLR/036/2021.**

DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
Presente.



El suscrito Diputado Víctor Hugo Lobo Román, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D, incisos a) y b), y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II de la Ley Orgánica, y 2 fracción XXI, 5 fracción I y 95 fracción II del Reglamento ambos del Congreso de la Ciudad de México; solicito amablemente la inscripción al orden del día para la sesión ordinaria del próximo martes 14 de diciembre del presente año, el siguiente:

	ASUNTO	INSTRUCCIÓN
1	Punto de acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta atenta y respetuosamente a las 16 alcaldías, la Administración Pública, Tribunales, Organismos Autónomos, Oficial Mayor y Sindicato de Trabajadores del Congreso, todos de la Ciudad de México, a fin de generar acciones afirmativas transversales desde la perspectiva de género e interés superior de la niñez, ampliando de seis meses a dos años los derechos laborales para ejercer el derecho a la lactancia materna, suscrito por la Dip. Polimnia Sierra Bárcena.	Se presenta ante el pleno

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2021.

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, II LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en uso de las facultades que me confieren el artículo 79, fracción XII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y 13 Apartado B, fracción IV fracción de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, presento el siguiente **PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA ATENTA Y RESPETUOSAMENTE A LAS 16 ALCALDÍAS, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, TRIBUNALES, ORGANISMOS AUTÓNOMOS, OFICIAL MAYOR Y SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CONGRESO, TODOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE GENERAR ACCIONES AFIRMATIVAS TRANSVERSALES DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO E INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, AMPLIANDO DE SEIS MESES A DOS AÑOS LOS DERECHOS LABORALES PARA EJERCER EL DERECHO A LA LACTANCIA MATERNA**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Conforme a investigaciones efectuadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) los primeros dos años de vida de niñas y niños son cruciales, por lo que resulta óptima la nutrición proporcionada por la leche materna durante ese periodo y, tal como se ha expuesto, reduce la cantidad de muertes y enfermedades. Así, conforme a datos recabados por dicha OMS, si todos los niños de 0 a 23 meses estuvieran amamantados de forma óptima, anualmente se salvarían más de 820 mil niños de menos de 5 años y se evitarían 20,000 muertes al año de mujeres por cáncer de mama¹.

En tal sentido, nuestra Constitución Federal establece en su artículo cuarto: “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

Por su parte, la Ley General de las Niñas, Niños y Adolescentes, en el artículo 50, reconoce que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel de salud posible y, en particular, en sus fracciones III y VII el promover las ventajas de

¹ Información proporcionada en la Semana Mundial de la Lactancia Materna 2019, Protejamos la lactancia materna en el lugar de trabajo.

la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años. Además, en su artículo 116 establece que corresponderá a las autoridades federales y locales, garantizar que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a las ventajas de la lactancia materna.

Asimismo, la Ley General de Salud en el artículo 64 instituye que, en la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado, así como establecer un banco de leche humana por cada entidad federativa.

En este orden de ideas es importante señalar que, con fecha 9 de diciembre el Consejo de la Judicatura Federal (CJF) **aprobó ampliar el periodo** para ejercer el derecho a la **lactancia** de seis meses a dos años para las mujeres y personas lactantes, a partir del nacimiento de sus hijas e hijos, sin que esto signifique un obstáculo laboral. Lo anterior plasmado en los “Lineamientos para la instalación, operación, uso y seguimiento de las salas de lactancia en el Consejo”, como una acción afirmativa que consolida la política de transversalización de la perspectiva de género y atención al interés superior de la niñez, que sientan las bases técnico-administrativas, así como los derechos y obligaciones de las personas usuarias de dichos espacios, como una medida de mejora continua para su dignificación y correcto funcionamiento.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

A pesar del reconocimiento de la necesidad de garantizar la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida, lo cierto es que en caso de México esta necesidad no está vinculada con los mecanismos jurídicos para hacer efectivo este derecho a la lactancia materna.

En efecto el La Ley General de Salud establece en su artículo 64, fracciones II y II Bis que en la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado, así como acciones de promoción para la creación de bancos de leche humana en los establecimientos de salud que cuenten con servicios neonatales.

Por su parte, el artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, establece que durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.

Del mismo modo, el artículo 170 fracción de la Ley Federal del Trabajo, establece en su fracción IV que en el período de lactancia hasta por el **término máximo de seis meses**, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado.

En el mismo sentido, el artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, establece que durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.

Las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal, establecen que las mujeres disfrutarán durante la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos.

En las Condiciones Generales del Trabajo 2018-2020, de los Trabajadores del Congreso de la Ciudad de México en su artículo 59 establece que los trabajadores, durante la lactancia disfrutarán diariamente de dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos **dentro de los primeros seis meses de vida del lactante**.

Por lo anterior puede dilucidarse que las diversas normatividades establecen de forma general un plazo de **seis meses para que las personas lactantes cuenten con los derechos para sus descansos extraordinarios**. Ante eso, es necesarios ampliar este derecho y el periodo a fin de garantizar los derechos necesarios para que la lactancia exclusiva pueda llegar a los 2 años, favoreciendo el interés superior del menor y de la madre.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención.

A su vez el artículo 24 establece que los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna.

SEGÚNDO.- El artículo 11 de la Constitución política de la Ciudad de México, Apartado D, señala que las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución. La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral, también garantizarán su adecuada protección.

Es derecho de toda persona -niñas, niños y adolescentes-, a vivir y desarrollarse en un entorno seguro, por lo que, de acuerdo con los artículos 9 y 14 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, constituye una obligación de las autoridades de esta entidad, asegurar la existencia de **entornos salubres y seguros**, así como de espacios públicos que coadyuven en el mejoramiento en la calidad de vida de los habitantes.

TERCERO.- La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su segundo párrafo del artículo 50, establece como ejes rectores los principios básicos de salud y nutrición, ventajas de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años de edad.

CUARTO.- El artículo 47 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, establece que las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de garantizar la prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, parto y puerperio, así como para sus hijas e hijos y promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años.

QUINTO.- Que uno de los órganos del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal (CJF), con fecha 9 de diciembre aprobó **ampliar el periodo** para ejercer el derecho a la **lactancia** de seis meses a dos años para las mujeres y personas lactantes, a partir del nacimiento de sus hijas e hijos, sin que esto signifique un obstáculo laboral.

Lo anterior plasmado en los *“Lineamientos para la instalación, operación, uso y seguimiento de las salas de lactancia en el Consejo”*, como una acción afirmativa que consolida la política de transversalización de la perspectiva de género y atención al interés superior de la niñez, que sientan las bases técnico-administrativas, así como los



II LEGISLATURA

derechos y obligaciones de las personas usuarias de dichos espacios, como una medida de mejora continua para su dignificación y correcto funcionamiento.

En virtud de las anteriores consideraciones de hecho y derecho promovemos el siguiente punto bajo el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- SE EXHORTA ATENTA Y RESPETUOSAMENTE A LAS 16 ALCALDÍAS, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, TRIBUNALES, ORGANISMOS AUTÓNOMOS, OFICIAL MAYOR Y SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CONGRESO, TODOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE GENERAR ACCIONES AFIRMATIVAS TRANSVERSALES DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO E INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, AMPLIANDO DE SEIS MESES A DOS AÑOS LOS DERECHOS LABORALES PARA EJERCER EL DERECHO A LA LACTANCIA MATERNA.

Ciudad de México a 10 de diciembre de 2021

Polimnia Romana Sierra BArcena

DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA
Integrante del Partido de la Revolución Democrática